



**Gobierno
de Monterrey**

PERMISO. -SAY-DAE-CE/483/2024
FOLIO. -483

"REPRESENTACIONES ARTISTICAS APODACA, S.A DE C.V."
C.- OSCAR FLORES ELIZONDO.
PRESENTE. -

Esta Dirección en contestación a su solicitud recibida en fecha 01 de abril del 2025, y con fundamento en los artículos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, concede el permiso correspondiente a la celebración del evento solicitado, que a continuación se describe:

EVENTO (S) "PA'L NORTE/ TECATE PA'L NORTE"

LUGAR: PARQUE FUNDIDORA. MONTERREY, N.L.

DOMICILIO: AV. FUNDIDORA Y ADOLFO PRIETO S/N COL. OBRERA, MONTERREY, NUEVO LEON.

FECHA: 04-05-06 DE ABRIL DEL 2025.

HORARIO (S) 14:00 HRS. A 02:30 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: TRES DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE.-
MONTERREY. N. L. A 01 DE ABRIL DEL 2025.



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

**DIRECCION DE
ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**
Secretaría del Ayuntamiento

LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL.
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS

Washington 506, Pte., Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8151027978 monterrey.gob.mx

MTY
AQUÍ SE RESUELVE